



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca; a 12 de marzo de 2018.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones del **DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Morena e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con base en lo estipulado por los 70 y 72 del Reglamento Interior de ésta Soberanía, presento para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **TRECE DE MARZO DE 2018** y que a continuación se enlistan:

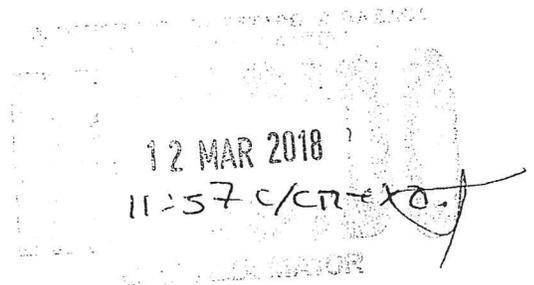
**1.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL Y LO TITULARES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPETICVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO 169 DE LA OIT ITRUMENTENE ACCIONES COJUNTAS PARA VERIFICAR Y GARANTIZAR QU EEMPRESAS QUE REALIZCEN ACTIVIDADES DE PRICDUCCION MINERI O PRODUCCIONE ENERGETICA ESTABLECIDAD EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA CUMPLAN CON LA CONSULTA PREVIA**

Punto de acuerdo de Obvia Resolución misma que se somete a consideración de esa Soberanía, mismas que remito en formato impreso y digital, anexando su respectivo resumen.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

**ATENTAMENTE**

**LIC. NAYELI PALACIOS HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TECNICA**





"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de marzo de 2018.

**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento ante esa Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, con base en lo siguiente:

#### **CONSIDERACIONES:**

La minería es una actividad económica preponderante en nuestro país, practicada desde la época prehispánica hasta la actualidad. Durante el México Independiente, la industria minera fue un factor determinante para impulsar el desarrollo en las entidades federativas.

De acuerdo con datos del INEGI relativos a la Producción Minerometalúrgica Nacional, Oaxaca es considerado un Estado minero, destacando por la producción de los yacimientos de Oro, Plata y Azufre, que se encuentran distribuidos principalmente en los distritos de Tlacolula, Ejutla y Ocotlán.

Sin embargo, es una realidad que la explotación minera en la entidad es una actividad concesionada a empresas de origen extranjero a través de filiales locales, y que desde su establecimiento, ha causado daños severos en el medio ambiente y los recursos naturales, así como afectaciones a las propiedades agrarias y la organización sociopolítica de las poblaciones indígenas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Respecto del medio ambiente, la incursión de las empresas transnacionales ha causado principalmente deforestación, contaminación atmosférica y de mantos acuíferos, así como erosión del suelo e infertilidad en determinadas zonas de cultivo agrícola.

En el ámbito social, es una realidad que las empresas mineras han favorecido la violación de los derechos de los pueblos indígenas, propiciando despojos masivos de grandes extensiones de tierra, violencia contra los oaxaqueños que se oponen a la explotación irracional de nuestros recursos naturales y el amedrentamiento en contra de cualquier tipo de protesta social.

Aunado a lo anteriormente señalado, las empresas mineras no contribuyen al erario público ni con obras sociales, omisiones que inciden en perjuicio del bienestar social y el desarrollo económico de los asentamientos humanos próximos a las zonas de explotación, aunado a la discrepancia abismal que existe entre la onerosa riqueza obtenida por los concesionarios mineros y los severos daños que la actividad minera ocasiona al medio ambiente.

Por si eso fuera poco, las empresas mineras consumen agua en una proporción anual equivalente al consumo destinado para 12 millones de mexicanos.

Compañeros legisladores, diversos medios informativos han indagado y difundido la problemática que permea en perjuicio de nuestros pueblos, destacando que la explotación minera en Oaxaca está generando prácticas monopólicas y violencia contra los indígenas y campesinos, situación que no podemos soslayar ni ser omisos ante sus funestas consecuencias, en razón que constituyen actos que transgreden la estabilidad, el óptimo desarrollo de los pueblos indígenas y la gobernabilidad popular.

En ese contexto y para evitar la depredación de los recursos minerales, los pueblos indígenas se han organizado y unificado para denunciar públicamente las afectaciones y abusos en que han incurrido los concesionarios mineros.

En determinados casos las autoridades municipales y agrarias son partícipes en la defensa de los territorios indígenas, y en otros casos están apoyados también por



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



diversas organizaciones políticas y sociales, formando colectivos de pueblos en resistencia.

Uno de los mecanismos más importantes para promover el respeto y garantizar la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas es el derecho a la consulta previa, libre e informada a que se refiere el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es el derecho de participación de los pueblos indígenas en situaciones que impliquen una afectación a ellos y a sus derechos. Es un método de reconocimiento de los pueblos como autónomos y con libre determinación para darles la posibilidad de definir sus prioridades para desarrollarse. Es el derecho de los pueblos indígenas de elaborar las normas, buscando un acuerdo con ellos en los aspectos que los involucren.

La consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada es un derecho humano colectivo de los indígenas que les ayuda a prevenir el que puedan ser vulnerados sus derechos y se sustenta en principios internacionales como la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, el respeto a la tierra, territorio, recursos naturales, entre otros .

La consulta debe ser:

Libre: No deben existir interferencias ni presiones de ninguna índole para las partes;

Previa: Debe ser anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o administrativa y a la ejecución del proyecto o actividad;

Informada: Debe dar a conocer a las partes el objeto del proyecto o actividad y determinar las afectaciones posibles.

Culturalmente adecuada: Debe realizarse a través de asambleas y de las instituciones representativas de cada pueblo indígena. Se debe tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres. Así como tener un diálogo intercultural con las partes.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración del pleno de esta soberanía un exhorto que tiene por objeto salvaguardar los derechos humanos de los pueblos que son víctimas de despojo de tierras o violación a sus derechos



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



humanos, y para evitar cualquier forma de hostigamiento, persecución o asesinato de personas indígenas a causa de la extracción minera en el estado.

Asimismo, espero que con este pronunciamiento parlamentario se detenga la sobreexplotación de nuestros recursos mineros, y sobre todo, se realicen acciones contundentes y oportunas para garantizar el desarrollo digno y pacífico de los asentamientos humanos ubicados en nuestra entidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa soberanía, la Proposición con Punto de Acuerdo en los términos siguientes:

#### **ACUERDO:**

#### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**PRIMERO.** Exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal y a los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), instrumenten acciones conjuntas para verificar y garantizar que las empresas que realizan actividades de explotación minera o producción energética establecidas en los territorios de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca cumplan con la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada y garanticen la no transgresión de los derechos humanos de los indígenas, la legítima tenencia de la tierra, a la autodeterminación de los pueblos y la paz pública de sus habitantes, así



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



como el equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente.

**SEGUNDO.** A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que conjuntamente instrumenten visitas e inspecciones en las empresas mineras establecidas en la entidad, para investigar cualquier hecho constitutivo de delito cometido contra el medio ambiente y proceder con las acciones legales correspondientes.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase a la autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de marzo de 2018.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**